



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3414

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 12 de la ley n° 3238, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la presente ley, al personal de la Policía de Río Negro que tenga estado policial y a los agentes de la Administración Pública que presten servicios en la Línea Sur de la Provincia.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la reglamentación establecerá las localidades y zonas comprendidas en la excepción".

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su sanción.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.